

Ref. Ejecutivo No. 2018-101



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá – Cundinamarca, noviembre veintiseis (26) de dos mil veinte (2020).

Vencido como se encuentra el término para pagar la obligación y proponer excepciones, sin que la parte ejecutada haya cancelado la obligación demandada ni propuesto excepciones de mérito, es del caso dar aplicación al art. 440 del C. G. P., en consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá:

RESUELVE

1.- Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes trabados en la litis o los que posteriormente se llegaren a embargar.

3.- Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G. P.

4.- Condenar en costas a la parte demandada fijense como Agencias en Derecho la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$542.500,00) M/CTE. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 29 DEL
DIA DE HOY 27-11-2020.**

ADURTH F CÁRDENAS G.

Secretario

Firmado Por:

CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE MACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1ad96542ee63eff04e3c65261148fb3f3eaaf3c7de95aa9824ba96e8f15b17b

Documento generado en 26/11/2020 01:38:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>